

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 214-2019-AL-MPC

Cañete, 16 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito de fecha 03 de junio de 2019, de los Regidores de la Provincia de Cañete - Sr. Freddy Teodoro Toribio Candela y Sra. Sally Eilyn Valerio Cuadros; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en su Artículo 194°, ello en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que en su segundo párrafo señala que "la autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Escrito de fecha 03 de junio de 2019, el Regidor Provincial de Cañete - Freddy Teodoro Toribio Candela, solicita nulidad de la convocatoria a Sesión Extraordinaria, señalada para el día 03 de junio de 2019, a horas 6:30 p.m., toda vez que fue notificado mediante Oficio Circular N° 159-2019-GSG con fecha 31 de mayo de 2019, en el mismo día y año a horas 9:05 a.m, contraviniendo a lo norma legal párrafo 4° del Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala "... Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles"; señalando que entre la convocatoria 31 de mayo del presente y la convocatoria 03 de junio del presente no media ni un día hábil;

Que, acorde con lo dispuesto por el Art. 19° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal;

Que, del texto taxativo contenido en el Art. 13° de la mencionada ley, respecto a las sesiones de concejo municipal, la parte pertinente determina: "En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles";

Que, el regidor recurrente ampara su pedido de nulidad en dicho articulado; no obstante debemos señalar que mediante Ordenanza N° 018-2005-MPC de fecha 10 de junio de 2005, se aprueba la Ordenanza Sustitutoria del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cañete, el mismo que norma el régimen interno del Concejo Provincial de Cañete, precisando las competencias que la ley establece, el ámbito de su aplicación, las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento y facultades de las Comisiones del Concejo, establece los derechos y deberes de los miembros del concejo, sosteniendo carácter orientador para una mejor toma de decisiones;

Que, dicho nombramiento interno se expide en base al numeral 12 del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual prescribe que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal";

Que, por otro lado, el Art. 26° del Reglamento Interno de Concejo Municipal Provincial de Cañete (RIC), aprobado por Ordenanza N° 018-2005-MPC, establece lo siguiente:

"Las convocatorias con su respectiva agenda serán notificadas por escrito a los interesados en los domicilios que previamente tuvieran registrados en la Secretaría General y publicado en lugar visible de la Municipalidad con **72 horas de anticipación**. La citación podrá hacerse, adicionalmente, por periódico o cualquier otro medio de difusión idóneo. Se considerará válida la recepción de la citación por parte de algún familiar del citado, siempre que la esquelita ... ///

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 02

R.A. N° 214-2019-AL-MPC

se entregue en el domicilio señalado por el Regidor. **En casos de urgencia o impedimentos de entregar las citaciones por escrito a las sesiones, excepcionalmente, serán válidas las comunicaciones telefónicas** o mediante correo electrónico, siempre que se dé cuenta en la correspondiente sesión de concejo de este hecho junto con los nombres de los regidores citados;



Que, del texto enunciado en precedente podemos advertir que las convocatorias y su agenda serán notificados por escrito con 72 horas de anticipación; aun cuando nos encontramos frente a disposiciones que colisionan el carácter determinante en el plazo de las notificaciones, surtiendo efectos jurídicos la norma de mayor jerarquía frente a la normatividad interna; no obstante debemos advertir que es potestad del pleno de concejo municipal regular dicho instrumento, atendiendo que es función propia del Concejo Municipal aprobar el Reglamento Interno de Concejo Municipal, del cual es parte el regidor recurrente;

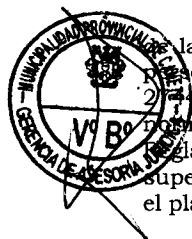
Que, en virtud de lo cual, y en tanto el pleno del concejo no determine su modificatoria y/o actualización, en opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, las disposiciones que el Pleno de Concejo haya acordado sobre dicha materia, están siendo aplicados a dicho procedimiento por el funcionario de turno; no obstante corresponderá al Pleno de Concejo Municipal impulsar las modificatorias y/o actualizaciones a las disposiciones que contienen dicho instrumento normativo, tomando en cuenta que tienen conocimiento sobre su contenido;



Que, respecto a la solicitud de fecha 03 de junio de 2019, formulado por la Regidora Sally Eilyn Valerio Cuadros sobre reprogramación de sesión extraordinaria de fecha 03 de junio del 2019, por no cumplir con el procedimiento legal establecido para su notificación, esto referido a que no se ha cumplido el procedimiento de convocatoria y notificación preceptuado en el Art. 26° del Reglamento Interno de Concejo RIC, así como al contenido de la convocatoria en donde se puntualiza como agenda el término "Otros", contraviniéndose el Art. 55° del RIC, al ser ambiguo dicho punto a tratar;

Que, sobre el particular debemos advertir que la citada regidora alude que ha tomado conocimiento de la citada sesión de manera informal, señalando el incumplimiento de las formalidades establecidas, por lo que remitiéndonos al citado artículo 13° de la Ley Orgánica en mención, preceptúa que en situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo Municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quorum, según la presente ley;

Que, en función de lo expuesto resulta posible que en situaciones de emergencia se dispense el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, no obstante, debe justificarse la situación de emergencia por el funcionario convocante. Al mismo tiempo, debemos referenciar que acorde con lo dispuesto por el párrafo tercero del Art. 13° de la Ley N° 27972 y el Art. 5°, inciso d) del Reglamento Interno de Concejo, en la sesión extraordinaria solo se tratarán los asuntos prefijados en la agenda y/o solamente se pueden tratar los asuntos que son materia de convocatoria, por lo que no es posible considera el término "otros", puesto que el término no preceptúa el caso extraordinario o especial, el cual debe conocerse y que motiva la necesidad de convocar por el tema de la urgencia e interés municipal;



Que, asimismo, debemos señalar que atendiendo a lo dispuesto por el Art. 13° y 19° de la Ley Orgánica de Municipalidades y, en especial, conforme al régimen de notificación personal regulado en el Art. 21° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se sugiere al funcionario convocante aplicar los procedimientos previstos en dicha normativa tomando en cuenta al mismo tiempo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Concejo Municipal - RIC, en tanto no colisionen con otras normas de superior jerarquía, a efectos de cumplir diligentemente con las formalidades de notificación y el plazo previsto por normativas y evitar posteriores reclamos;

... ///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pag. N° 03
R.A. N°214-2019-AL-MPC

Que, a mayor abundamiento de razonamientos, el Jurado Nacional de Elecciones en su Resolución N° 1181-2016-JNE de fecha 22 de setiembre de 2016, en su numeral 27, en el análisis del caso en concreto, a efectos de emitir un pronunciamiento válido, refiriéndose propiamente a la convocatoria de sesión extraordinaria instruye realizar la siguiente actuación:

- a) *Convocar a Sesión Extraordinaria en un plazo máximo de 05 días hábiles, luego de devuelto el presente expediente para una fecha de realización dentro de los 30 días hábiles siguientes; con respecto; además del plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la sesión a convocarse conforme lo dispone el Art. 13° de la Ley Orgánica de Municipalidades.*

En caso de que el Alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor, conforme lo establece la norma citada en el párrafo precedente.

Que, en función de lo expuesto, resulta justificado y procedente las solicitudes promovidos por los señores regidores recurrentes, por lo tanto, sin efecto la convocatoria a sesión extraordinaria de concejo programada para el 03 de junio del 2019, y sin efectos los acuerdos que se hubieren tomado el citado día, siempre que se haya efectivizado la convocatoria y surtido efectos jurídicos;

Que, mediante Informe Legal N° 266-2019-GSG-MPC de fecha 07 de junio de 2019, el Abg. Rafael Oscar Calle Sánchez – Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina: que, resulta procedente la solicitud promovida por los señores regidores, por lo tanto sin efecto la convocatoria a Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 03 de junio de 2019, y sin efecto los acuerdos que se hubieren tomado el citado día, siempre que se haya efectivizado la convocatoria y surtido efectos jurídicos, sugiriéndose al Pleno de Concejo modificar y/o actualizar el Reglamento Interno de Concejo RIC a efectos de evitar conflictos normativos, como el que se viene presentando y/o tomar acuerdos respectivos sobre la materia;

Estando expuesto, y en uso de facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; Contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **NULA la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de fecha 03 de junio del 2019**, al haberse advertido la existencia de vicios en la convocatoria y sin efecto los acuerdos que se hubieren tomado el citado día, siempre que se haya efectivizado la convocatoria y surtido efectos jurídicos, conforme lo establece el Art. 26° del Reglamento Interno del Concejo Municipal Provincial de Cañete (RIC), aprobado por Ordenanza N° 018-2005-MPC, promovido por los Regidores de la Provincia de Cañete – Sr. Freddy Teodoro Toribio Andela y Sra. Sally Eilyn Valerio Cuadros, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete notificar a las áreas pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL